

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, abril treinta (30) del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

Demandante: RAUL ANTONIO MEDINA ZARZA.
Demandado: JOSE ANIBAL MEDINA MEDINA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00158-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

1. Una vez estudiada la demanda observa el despacho que en el acápite de pretensiones se solicita que se declare que el señor **JOSE ANIBAL MEDINA MEDINA**, no es el padre biológico de **RAUL ANTONIO MEDINA ZARZA**, sin embargo, en los generales de la demanda se hace mención a la impugnación de la maternidad.
2. En el acápite de notificaciones se establece de manera errónea las partes dentro del proceso.
3. No se aportó constancia de envió de la demanda al correo electrónico del señor demandado aportado en el acápite de notificaciones, el cual debe ser enviado de forma simultánea a la presentación de la demanda. Ley 2213 del 2022.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

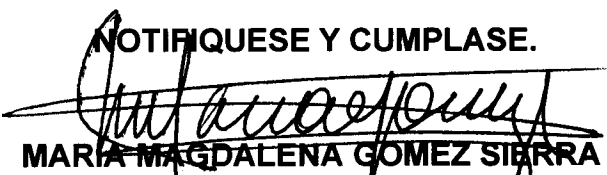
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor **RAUL ANTONIO MEDINA ZARZA**, por medio de apoderada judicial en contra del señor **JOSE ANIBAL MEDINA MEDINA**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la Doctora **MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO**, como apoderada judicial del señor **RAUL ANTONIO MEDINA ZARZA**, para actuar únicamente para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito